



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**ARTICULO 1º:** El régimen de la presente Ley será aplicable –según lo previsto en el sexto párrafo del artículo 43º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones– a las adquisiciones efectuadas por turistas de países limítrofes de la Argentina, de bienes elaborados en el país gravados con el tributo, en establecimientos radicados en las zonas de frontera mencionadas en el Anexo I de la presente, por un importe igual o superior a \$ 50 por cada turista mayor de edad por mes, destinados a alimentos o indumentaria y hasta un tope de \$ 500.

Las operaciones efectuarán en moneda de curso legal del país.

**ARTICULO 2º:** La adquisición de mercaderías bajo este régimen deberá efectuarse en los comercios radicados y debidamente habilitados dentro de las áreas de frontera aludidas en el artículo anterior.

**ARTICULO 3º:** En oportunidad de efectuar la adquisición de los bienes comprendidos en el presente régimen, el turista extranjero deberá:

a) Acreditar ante el vendedor su condición de turista del exterior mediante la tarjeta o comprobante que entrega la Dirección Nacional de Migraciones, y el pasaporte o documento de identidad. Una copia de ambos documentos deberán quedar en poder del comerciante y serán documentación respaldatoria de la factura emitida.

b) Recibir del comerciante los siguientes documentos:

b.1. Original de la factura que documente la adquisición de los bienes que originan reintegro, que deberán emitirse en forma independiente de otras

# *Proyecto de ley*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

compras no sujetas al beneficio y dejarse constancia en la misma de los datos del turista.

c) Consignar complementariamente en el citado comprobante, los siguientes datos:

1. Respecto del turista del exterior:

1.1. Número de pasaporte o documento de identidad y documento de entrada expedido por migraciones.

1.2. Apellido y nombres.

1.3. Domicilio en el país de residencia.

2. Respecto de la operación:

2.1. Nota al pie indicando el importe del Impuesto al Valor Agregado y –de corresponder– del Impuesto Interno contenidos en la factura.

De acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo y al solo efecto del presente régimen, los comerciantes quedan exceptuados de la obligación de utilizar controladores fiscales.

**ARTICULO 4º:** El egreso de las mercaderías bajo este régimen se deberá efectuar por aduanas y/o resguardos aduaneros habilitados o a habilitarse dentro de las áreas de fronteras. Cuando se produzca la salida del país del turista extranjero, el personal aduanero verificará los bienes alcanzados por la franquicia y su egreso del país, controlando la correlación de los datos de

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

la factura con su constancia de ingreso, dejando constancia de su intervención en los citados comprobantes consignando lugar, fecha y sello aduanero, y los suscribirá con su firma y sello aclaratorio. En ningún caso lo bienes podrán salir del país sin factura.

**ARTICULO 5º:** El Crédito Fiscal de las operaciones de venta a turistas se compensara de acuerdo a lo establecido en el artículo 43º de la ley de IVA. Si la compensación establecida en dicho artículo no pudiera realizarse o sólo se efectuara parcialmente, el saldo resultante les será acreditado, devuelto o transferido de acuerdo al procedimiento establecido por la AFIP para las operaciones de exportación.

La AFIP deberá asegurar que las devoluciones de impuestos encuadradas en este régimen cuando se realicen por el procedimiento anticipado, no requerirán garantía siempre que el monto sea menor a Pesos Cinco mil (\$5.000).

**ARTICULO 6º:** De forma.

  
Dra. **MARIANA F. BORTOLOZZI** de BOGADO  
DIPUTADA DE LA NACION